Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA

Ibagué, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 73001333300620160009700

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN HUGO SANCHEZ MALUCHE

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud del **18 de noviembre de 2020** presentada por la apoderada de la parte demandada, mediante la cual solicito que se modifique el auto del **27 de agosto de 2020**, en el que se "autorizó la entrega de los depósitos judiciales al Director Seccional, doctor EDWIN RIAÑO CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.030.370, "y se ordenó efectuar la transferencia de estos dineros directamente a la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 código convenio No. 13472 cuenta del Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración, conforme lo indica la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015 para el recaudo de arancel judicial, a través de la modalidad de abono de cuenta, con el Nit JURIDICAS N 8000938163 de Bogotá, D.C."

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del **13 de agosto de 2020** se resolvió "**Hacer** entrega a la parte ejecutada por conducto del representante legal de la Rama Judicial, doctor **EDWIN RIAÑO CORTÉS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.030.370, o quien haga sus veces, el titulo judicial 466010001116114 constituido el 28 de julio de 2017 por valor de $221.015,47."

La anterior providencia fue adicionada mediante auto del **27 de agosto de 2020**, y se ordenó entregar los títulos judiciales al representante legal de la Rama Judicial, doctor **EDWIN RIAÑO CORTÉS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.030.370.

Se reitera que el **24 de septiembre de 2020** se profirió auto en el que se ordenó "Estarse a lo resuelto en la providencia del 27 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó adicionar el auto del 13 de agosto de 2020".

Así mismo, el **22 de octubre de 2020** se profirió providencia en la cual se negó realizar la transferencia de los dineros a la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 código convenio No. 13472 cuenta del Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración, razón por la cual se ordenó que los títulos judiciales se entregaran a favor de la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial del Tolima identificada con el Nit 800165945-5, lo cual se corrobora con el RUT allegado por la apoderada judicial de la entidad demandada.

Se avizora, en el expediente y de acuerdo con las constancias secretariales que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno frente a las decisiones contenidas en las providencias del **27 de agosto de 2020** y la del **22 de octubre de 2020**, encontrándose dichas providencias en firme.

En consecuencia, el Juzgado niega la solicitud deprecada por la parte demandada de modificar el auto del **27 de agosto de 2020**, el cual ordenó la entrega de los depósitos judiciales al Director Seccional, doctor EDWIN RIAÑO CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.030.370, todo ello, por cuanto la oportunidad procesal, para pronunciarse respecto de dicho pronunciamiento, expiró al quedar en firme el día 2 de septiembre de 2020, como se evidencia de las constancias secretariales, lo que deja sin efecto cualquier solicitud de modificación fuera del término definido en el C.P.A.C.A, para estos efectos.

La solicitud del extremo pasivo, se encamina a la transferencia de los dineros directamente a la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 código convenio No. 13472 cuenta del Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración, conforme lo indica la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015 para el recaudo de arancel judicial, a través de la modalidad de abono de cuenta,

con el Nit JURIDICAS N 8000938163 de Bogotá, D.C., lo que no puede accederse a la luz de lo resuelto en la providencia del **22 de octubre de 2020**, que en particular negó la transferencia de dichos dineros a la cuenta aportada por el demandado, y por el contrario se ordenó que los títulos judiciales se entregaran a favor de la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial del Tolima identificada con el Nit 800165945-5, observándose que la parte demandada guardó silencio, sin pronunciarse respecto a la referida providencia.

do con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **Negar** la solicitud presentada por la parte demandada el 25 de noviembre de 2020, de modificar el auto del **27 de agosto de 2020**, por las razones antes expuestas.
2. **Negar** efectuar la transferencia de los dineros directamente a la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 código convenio No. 13472 cuenta del Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración, por las razones antes expuestas.

3. **Estarse** a lo resuelto en la providencia del 22 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA DEL PILAR AMAYA

JUEZ AD HOC